



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y competencia de la Comisión Municipal del Patrimonio Cultural del Municipio de Chihuahua.

Artículo 2. La Comisión Municipal del Patrimonio Cultural del Municipio de Chihuahua es un órgano de apoyo para la aplicación de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua y se integra para la determinación de bienes tangibles e intangibles que hayan de declararse Patrimonio Cultural del Municipio de Chihuahua. (Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Chihuahua;
- II. Comisión: La Comisión Municipal del Patrimonio Cultural del Municipio de Chihuahua;
- III. Diagnóstico: La descripción de un bien cultural desde el punto de vista social, cultural, técnico y jurídico;
- IV. Dictamen Técnico: El conjunto de normas, especificaciones técnicas y jurídicas y recomendaciones sobre un bien cultural;
- V. Expediente Técnico. La antología documental integrada por diagnósticos, estudios técnicos y sus anexos;
- VI. ICOMOS: El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios;
- VII. Ley Estatal: La Ley para la protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua; (Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).
- VIII. Ley Federal: La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; (Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).
- IX. INBAL: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- X. Municipio: El Municipio de Chihuahua;
- XI. Patrimonio Cultural del Municipio de Chihuahua: Toda manifestación del que hacer humano y del medio natural que, por su valor y significado para los habitantes del Municipio, tenga relevancia



arqueológica, histórica, artística, etnológica, antropológica, paleontológica, tradicional, arquitectónica, urbana, científica, tecnológica, lingüística e intelectual;

XII. Plan de gestión: Instrumento para administrar un espacio, proyecto o servicio que permita diseñar, planificar e implementar acciones para potenciar su desarrollo.

XIII. Plan de manejo: Instrumento basado en un proceso de planificación que comprende aspectos teóricos, normativos y orientadores destinados a la preservación del patrimonio cultural.

XIV. Reglamento: El presente ordenamiento, y XV. UNESCO: La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 4. La Comisión resolverá lo no previsto en este Reglamento, así como lo relativo a la interpretación de alguno de sus preceptos.

Artículo 5. En el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión se sujetará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

I. La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua; (Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).

II. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua; (Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).

III. El presente Reglamento,

IV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. La Comisión tendrá su residencia en la ciudad de Chihuahua y se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente, cuyo nombramiento recaerá en el Presidente Municipal de Chihuahua;

II. Secretario, que será la o el Director de Desarrollo Económico y Competitividad; (Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).

III. Tesorero, que fungirá como tal la o el Director del Instituto de Cultura del Municipio;

IV. Vocal, la o el Oficial Mayor del Municipio;

V. Vocal, la o el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;

VI. Vocal, la o el Director del Instituto Municipal de Planeación Integral del Municipio; (Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).



VII. Vocal, la o el Director de Obras Públicas del Municipio;

VIII. Vocal, la o el Subdirector de Servicios Culturales del Instituto de Cultura del Municipio; **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de julio de 2022).**

IX. Vocal, la o el Subdirector de Comercio y Turismo de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad del Municipio; **(Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de junio de 2022).**

X. Vocal, la o el Regidor Presidente de la Comisión de Cultura del H. Ayuntamiento;

XI. Vocal, la o el Regidor Presidente de la Comisión de Educación del H. Ayuntamiento;

XII. Vocal, la o el Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Económico del H. Ayuntamiento;

XIII. Vocal, la o el Presidente del Colegio de Arquitectos, A. C.;

XIV. Vocal, la o el Presidente de la Barra de Arquitectos, A. C., y

XV. Vocales, dos ciudadanos comprometidos con la cultura del Municipio que formen parte de la comunidad artística de Chihuahua.

Artículo 7. Todos los miembros titulares de la Comisión tendrán voz y voto, y podrán designar a un suplente, quienes estarán facultados para comparecer y formar parte de las sesiones; sin embargo, tendrán voz y voto únicamente en las ausencias de sus titulares.

Artículo 8. La Comisión podrá designar un Secretario de Actas, cuyo nombramiento podrá recaer en un servidor público municipal y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 9. La duración de los nombramientos de los integrantes de la Comisión será por el término de cinco años y todos tienen el carácter de honoríficos.

Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir la declaración de los bienes que integran el patrimonio cultural del Municipio;

II. Promover la articulación, compatibilidad entre las políticas municipal, estatal y federal, existentes para la revitalización y recuperación del patrimonio cultural del Municipio;

III. Promover la colaboración y coordinación entre las diferentes instancias de los distintos órdenes de gobierno y la sociedad civil, para la recuperación y preservación del patrimonio cultural del Municipio;

IV. Participar activamente en la toma de decisiones respecto al uso y destino, salvaguarda, fomento, difusión y apoyo de los bienes culturales tangibles e intangibles del Municipio;



- V. Formular y dar seguimiento a planes, programas, proyectos y presupuestos para el reconocimiento, protección, conservación, revitalización, uso adecuado, consolidación y difusión del patrimonio cultural del Municipio;
- VI. Validar la colocación, remoción o modificación de monumentos y demás elementos considerados patrimonio cultural del Municipio;
- VII. Emitir opinión técnica para el mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, ante las instancias correspondientes;
- VIII. Integrar el inventario y catálogo del patrimonio cultural del Municipio en coordinación con el Instituto Chihuahuense de la Cultura;
- IX. Proponer al Consejo Estatal de Patrimonio Cultural, la emisión de la declaratoria de que un bien del Municipio forme parte del patrimonio cultural de Estado;
- X. Establecer y cumplir las directrices para la ejecución de las acciones necesarias para conservar los sitios designados;
- XI. Coordinar acciones de las instancias municipales con las dependencias del Gobierno del Estado que se definan en el curso del desarrollo del plan de manejo respectivo;
- XII. Proponer y elaborar proyectos de captación de recursos para atender las exigencias del plan de manejo;
- XIII. Realizar la implementación de los planes de gestión y manejo de los sitios designados con vista a su salvaguarda;
- XIV. Detectar dentro del Municipio, las áreas prioritarias de revitalización inmediata y aquellas que serán objeto de proyectos ya indicados para su implantación en un plazo de cinco años. Estos proyectos deberán ser revisados y avalados anualmente y también en cada quinquenio con vista a actualizarlos y reorientarlos de ser necesario, siempre considerando las normas internacionales, nacionales y locales en vigor, así como las recomendaciones de UNESCO y su órgano evaluador ICOMOS, INAH, CONACULTA, INBAL y también los resultados obtenidos por grupos de trabajo que han estudiado y propuesto intervenciones para mejorar lugares del Municipio;
- XV. Dar seguimiento a las acciones gubernamentales para promover y mantener el reconocimiento como parte del Itinerario Cultural Camino Real de Tierra Adentro, nominado Patrimonio de la Humanidad, de los diversos sitios susceptibles de integrarse en esa declaratoria que se encuentran en el Municipio.
- XVI. Encomendar la realización de estudios específicos a Instituciones o individuos expertos de los diferentes aspectos del patrimonio cultural;
- XVII. Promover y coadyuvar acciones para el establecimiento de convenios de colaboración con instancias públicas o privadas, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento;
- XVIII. Vigilar la conservación y protección del patrimonio cultural estatal inventariado o catalogado en el Municipio;



XIX. Coordinar con los sectores público, privado y social las acciones inherentes a sus atribuciones, actuando como órgano de enlace entre ellos;

XX. Emitir opinión técnica ante las dependencias del Municipio, sobre la viabilidad de autorizar actividades que afecten el patrimonio cultural;

XXI. Gestionar recursos ante organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, para financiar programas y proyectos de patrimonio cultural en el Municipio;

XXII. Establecer las Subcomisiones necesarias para las diversas acciones a realizar en el Municipio tanto para la emisión de declaratorias, como del orden cultural, ambiental, turístico, etc.;

XXIII. Producir metodología adecuada para el entrenamiento y autorización de guías turísticos, en colaboración con la Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Fomento Económico del Gobierno del Estado; (Fracción reformada por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua No. 239-I, de fecha 14 de junio de 2022).

XXIV. Sugerir políticas y directrices que contribuyan para el desarrollo integral y sustentable del Municipio;

XXV. Contribuir en la actualización de la legislación sobre la materia e incidente en el Municipio, para facilitar su aplicación, y

XXVI. Las demás que le atribuya la Ley, el presente Reglamento y la normatividad en la materia.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones y, además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad al Secretario;
- III. Coordinar los trabajos de reuniones y conducir los debates;
- IV. Divulgar los proyectos en proceso a través de los medios de comunicación;
- V. Proponer a la Comisión cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
- VI. Someter a la Comisión un programa de trabajo;
- VII. Autorizar las aplicaciones de los recursos obtenidos;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en la Comisión.

Artículo 12. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir a las sesiones y levantar el acta al terminar cada una de ellas;



- II. Elaborar el calendario anual de las reuniones ordinarias de la Comisión, haciéndolo del conocimiento de todos los integrantes;
- III. Realizar las invitaciones a los componentes para la realización de las reuniones;
- IV. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones;
- V. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- VI. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos de la Comisión que requieran la aprobación del Ayuntamiento;
- VII. Tener a su cargo la recopilación de leyes, reglamentos, normas, circulares, programas, decretos, el registro de actas correspondiente y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- VIII. Tener a su cargo la ejecución técnica de los acuerdos aprobados por el pleno;
- IX. Informar a la Comisión acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- X. Dar seguimiento a los proyectos de cada Subcomisión;
- XI. Dar seguimiento a los proyectos para captación de recursos;
- XII. Organizar y mantener una base de datos sobre información obtenida durante el desarrollo de los proyectos por las Subcomisiones;
- XIII. Notificar a las entidades que componen la Comisión, cuando por tres reuniones consecutivas se ausente su representante, solicitando su substitución, y
- XIV. Las demás que le encomiende la Comisión y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 13. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apertura, en forma mancomunada con el Presidente y el Secretario, una cuenta corriente en un banco local para administrar los recursos captados para la implementación del plan de manejo y de la dinámica de la Comisión;
- II. Gestionar recursos para que las instancias públicas municipales correspondientes o de los sectores social o privado, realicen proyectos en la materia de su competencia, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento;
- III. Realizar los pagos de los gastos adquiridos por la implantación del plan de manejo;
- IV. Mantener los estados de cuenta al día, comprobando los gastos realizados, y
- V. Las demás que le encomiende la Comisión y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Atender las tareas encomendadas por la Comisión;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones de la Comisión, y
- IV. Las demás que les encomiende la Comisión y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 15. A cada Subcomisión compete la elaboración de proyectos que observan la salvaguarda del patrimonio cultural contenido en el Municipio, así como proyectos para captación de recursos y para la implantación de los mismos.

Artículo 16. Compete a las subcomisiones la coordinación y armonización de las acciones de órganos pertinentes en los proyectos propuestos.

CAPITULO TERCERO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA PREVENCIONES GENERALES

Artículo 17. La Comisión atenderá los asuntos de su competencia de manera colegiada; al efecto, celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias; estas últimas se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio de su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, quienes deberán turnar la respectiva solicitud al Secretario para su trámite correspondiente.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocadas.

Las sesiones ordinarias serán celebradas cada tres meses.

Artículo 18. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas se requiere que se constituya el quórum reglamentario, por lo menos con la asistencia de más del 50% de sus integrantes, pero en una segunda convocatoria, las sesiones se llevarán a cabo con los miembros que asistan y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 19. A las sesiones podrán asistir servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia; asimismo, el Presidente de la Comisión podrá solicitar la presencia de algún miembro de la administración municipal, cuando la considere necesario por la relevancia de algún asunto de su competencia.

Artículo 20. Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la Comisión. Después de su lectura y aprobación se suscribirá por el Presidente y el Secretario.

Las actas de la sesión serán resguardadas por el Secretario. Las actas contendrán el o los acuerdos aprobados en la sesión anterior y los aspectos relevantes de la misma.



Artículo 21. Cuando uno o varios miembros de la Comisión se presenten a la sesión una vez iniciada esta, el Secretario en el momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de su incorporación.

Artículo 22. En las ausencias del Presidente las sesiones serán presididas por el Secretario.

La falta del Secretario será cubierta por la persona que al efecto designe el Presidente o su sustituto, quien entregará lo actuado al Secretario para su trámite correspondiente.

Artículo 23. Los Vocales que no concurran a dos sesiones, sin causa justificada ante el Presidente, serán exhortados mediante oficio para que comparezcan a la Comisión.

Artículo 24. Dejarán de formar parte de la Comisión los miembros que, sin causa justificada, no asistan a tres sesiones consecutivas, en este caso, se hará la solicitud a la dependencia u organización que corresponda, para que nombren un nuevo representante.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CONVOCATORIAS Y DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 25. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán del conocimiento de los integrantes de la Comisión, por lo menos con 72 horas de anticipación; y deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- II. El orden del día y los documentos necesarios para la discusión de los asuntos, y
- III. Nombre y firmas del convocante o convocantes a la sesión.

Artículo 26. Recibidas las convocatorias a sesión ordinaria, los miembros de la Comisión podrán solicitar al Secretario, durante el trascurso de las primeras 24 horas, la inclusión de un asunto en el orden del día, acompañando a la solicitud, los documentos necesarios para su discusión.

Recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario modificará la convocatoria incluyendo el asunto solicitado.

Artículo 27. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte del Secretario de la existencia o no del quórum reglamentario;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de sesión anterior;
- III. Lectura correspondiente dirigida a la Comisión o al Presidente;
- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes o informes presentados por las Subcomisiones, y



V. Asuntos generales.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ASUNTOS

Artículo 28. Los asuntos se discutirán según estén listados en el orden del día, salvo resolución de la Comisión en contrario.

Para los efectos de la discusión, el Secretario levantará una lista de quienes soliciten hacer uso de la palabra. Las intervenciones no excederán del término de cinco minutos.

Artículo 29. Los integrantes de la Comisión aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

Artículo 30. Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiera agotado la lista de oradores o considerado suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación.

Artículo 31. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos computables en el momento de la votación; es decir, con la aprobación de más de la mitad de los integrantes de la Comisión que estén presentes, siempre y cuando formen quórum reglamentario.

Artículo 32. Las votaciones serán nominales o por cédula. Por regla general las votaciones serán nominales, salvo aquellas que tengan por objeto nombrar o remover personas y las que la Comisión así determine expresamente.

Artículo 33. En la votación nominal las manifestaciones se harán de viva voz o levantarán su mano en señal del sentido de su voto, indicando si aprueban o no el asunto de que se trate; primero se pronunciarán los que estén a favor, enseguida, los que estén en contra y, finalmente, quienes se abstengan. El Secretario efectuará el cómputo y el Presidente, enterado del resultado, hará la respectiva declaratoria, la que se asentará en el acta correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DE SUBCOMISIONES

Artículo 34. La Comisión podrá integrar Subcomisiones con el objeto de analizar y discutir los asuntos y proyectos que les sean turnados y, en su caso, elaborar el diagnóstico o dictamen correspondiente.

Artículo 35. Para la integración de las Subcomisiones se requerirá de la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes en sesión.



Artículo 36. Los trabajos de las Subcomisiones serán coordinados por su directiva, la cual estará compuesta por un Presidente y el número de vocales que se estime necesario para el cumplimiento de su labor.

En toda Subcomisión sus integrantes tendrán igualdad de facultades y obligaciones, sus decisiones serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos y, en caso de empate, quien las presida tendrá voto de calidad.

Artículo 37. Las actividades de las Subcomisiones serán supervisadas por el Secretario de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 38. Para la adecuada observancia de este Reglamento, queda prohibido a los integrantes de la Comisión:

- I. Recibir o acordar para sí, o en beneficio de terceros, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución, directa o indirecta, por el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, y
- II. Utilizar a la Comisión para realizar proselitismo religioso o político-partidista.

Artículo 39. La responsabilidad en que incurran los servidores públicos integrantes de la Comisión, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Publicado en el P.O.E. el sábado 05 de octubre de 2013).

INDICE	No. ARTÍCULOS
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES	DEL 1 AL 5
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES	DEL 6 AL 16
CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES	DEL 17 AL 24
SECCIÓN PRIMERA PREVENCIÓNES GENERALES	
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONVOCATORIAS Y DEL ORDEN DEL DÍA	
	DEL 25 AL 27



INDICE	No. ARTÍCULOS
SECCIÓN TERCERA DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ASUNTOS	DEL 28 AL 33
CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE SUBCOMISIONES	DEL 34 AL 37
CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES	DEL 38 AL 39
TRANSITORIOS	PRIMERO